-Concesión de 24 horas mensuales a los miembros referidos en el párrafo anterior, para dedicación a asuntos propios de la Sección Sindical y con derecho a retribución. Caso de coincidencia de cargo en el Comité de Empresa, no po-drá rebasarse el límito de 40 horas mensuales. En casos especiales, a petición de la Federación Sindical o Se-eretaria Provincial correspondiente, se podrán conceder

permisos a miembros de la Sección Sindical, aunque reba-sen el tope de 24 horas indicado arriba.

- b) Reconocimientos de gurantías sindicales, según el régimen jurádico vigento o Convenio de Empresa, igual a las reconocidas al Comité de Empresa, durante el tiempo del desempeño del cargo y, posteriormento, por un tiempo equivalente al deble del de su permanencia en el mismo y hasta un máximo de dos años.
- o) Reconocimiento del libre derecho de expresión de propagan-da sindical dentro de la Empresa con la necesaria conside-ración y mutuo respeto pera con porsonas e instituciones y sin perjudicar la buena marcha del proceso productivo.
- d) La Empresa permitirázroimiones organizadas por las Seccio-nes Sindicales, en las mismas condiciones que se autorizan al Comité de Empresa en el Estatuto de los Trabajadores.
- e) La cuota sindical de los trabajadores afiliados a los Sindicatos que huyan constituído una Sección Sindical, podrá ser retenida a través de la nómina, previa solicitud de la Sección Sindical y autorización escrita del interesado. La recaudación, por este sistema, sorá abonada posteriormen te al Sindicato respectivo representado por la Sección Sindicalo.
- f) Extensión del derecho de excedencia para aquel trabajador en activo que estentara cargo sindical de relevancia provincial o comarcal, a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus medalidades. A dicha situación le será de aplización por analogía lo esta blecido en el Estatuto de los Trabajadores en su artº. 48.3.
- g) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa ponga a disposición del Comité de Empresa a re-querimiento de la sección sindical, de acuerdo con lo regu lado por la ley, estando obligados a guardar sigilo profe-sional en las materias que logalmente procedan.

Representarán y defenderán los interesos del sindicato a quien representan y de los afiliados del mismo en la Empre

Podrá asistir un representante de la sección sindical a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene y Comité paritarios de interpretación con voz y sin voto, y previa admisión de éstes.

Sorún cidos por las Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabaja deres en general y a los afiliados al Sindicato.

Serán asimismo informados y cídos por la Empresa con carácter previo sobre:

- -Despidos y sanciones de carácter muy grave que afecten a afiliados.
- Recestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslados de trabajadores del centro de trabajo y sobretede proyecto e acción empresarial que pueda afectar a los intereses de les trabajadores.
- "Implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
- b) La Empresa no tomará medidas de ningúm tipo ni ejercerá discriminación de clase alguna, por el simple hecho de la afiliación a un Sindicato o por la pertonencia a una Secoión Sindical.
- 1) Estas disposiciones sobre derechos sindicales tienen el carácter de normas transitorias que deducerán en su integridad a partir de la entrada en vigor de las normas que con carácter general regulen la acción sindical en

## M° DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26567

ORDEN de 12 de agosto de 1982 por la que se aceptan solicitudes, cuarta relación, presentadas en la Zona de Protección Artesana de las islas Baleares.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 29, del día 3 de febrero de 1981) abrió un plazo de presentación de Solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1683/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210 del día 1 de septiembre de 1980), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana» de las islas Baleares, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La men jonada Orden establece que los beneficios corres-

La mencionada Orden establece que los beneficios corres-pondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Direc-

ción General competente, que, según las normas orgánicas vi-gentes, es la de la pequeña y mediana industria, En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de interior y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Quedan aceptadas, correspondiéndoles los benefi-Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se celacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1883/1980 de 13 de junio a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana», de las islas Baleares, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

sana, de las islas Baleares, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias a través de la Dirección Provincial de este Ministerio en Baleares la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria. ANEXO

			_ <del></del>
Ņúm. exp.	Unidades artesanas	Inversión subven- cionada — Porcentaje	Prefe- rencia cré- dito oficial
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
BAL/12	«Cerámica Negra». Don Fe-		
	derico Kramer Negrín, de Palma de Mallorca	40	Sí
BAL/13	«Cooperativa Limitada Arte-	40	31
	sana», de Montuiri	35	Sí
BAL/14	«Lora-Menorca». Terra cuita.		
	Don José Francisco Lora		
	Buzón, de Mahón (Me- norca)	95	Sí
BAL/15	Juan Carredo Saralegui, de	25	21
	Estellenchs	20	Sí

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26568

ORDEN de 30 de septiembre de 1982 por la que se establecen nuevas fechas de apertura del período hábil de la caza menor en toda clase de terrenos cinegéticos de las provincias de Salamanca y Cáceres para la campaña 1982-83.

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender las nuevas propuestas de los Consejos Provinciales de Caza de Salamanca y Caceres, infor-madas favorablemente por el Instituto Nacional para la Conser-vación de la Naturaleza,

Este Ministerio ha acordado modificar el artículo 17 de la Orden General de Vedas de Caza de 8 de junio pasado publi-cada en el Boletín Oficial del Estado del día 24 del mismo mes, cada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 24 del mismo mes, en el sentido de establecer nuevas fechas de apertura del período hábil de la caza menor en toda clase de terrenos cinegéticos de ambas provincias para la campaña 1982-83.

Estas fechas serán del 17 y 24 del próximo mes de octubre en las provincias de Salamanca y Cáceres, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.